

Edición  
en lengua española

## Legislación

### Sumario

#### I *Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad*

- Reglamento (CE) nº 1864/2001 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2001, por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas ..... 1
- \* Reglamento (CE) nº 1865/2001 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2001, que modifica el Reglamento (CE) nº 1047/2001 por el que se establece un régimen de certificados de importación y de origen y se fija el modo de gestión de los contingentes arancelarios para los ajos importados de terceros países ..... 3**
- Reglamento (CE) nº 1866/2001 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2001, por el que se modifican los precios representativos y los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar ..... 5
- 
- #### Corrección de errores
- \* Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000, por el que se establecen las disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas (DO L 152 de 24.6.2000) ..... 7**

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 1864/2001 DE LA COMISIÓN**  
**de 21 de septiembre de 2001**  
**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de**  
**entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1498/98 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de septiembre de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 2001.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

<sup>(2)</sup> DO L 198 de 15.7.1998, p. 4.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 21 de septiembre de 2001, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero <sup>(1)</sup>	Valor global de importación
0702 00 00	052	60,8
	999	60,8
0707 00 05	052	91,6
	999	91,6
0709 90 70	052	96,4
	999	96,4
0805 30 10	052	73,8
	064	71,5
	388	62,4
	512	65,9
	524	53,9
	528	62,8
0806 10 10	999	65,0
	052	70,4
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	999	70,4
	060	39,9
	388	70,2
	400	88,2
	508	70,2
	512	92,7
	528	42,0
	800	193,1
	804	95,2
	999	86,4
0808 20 50	052	109,1
	720	78,6
	999	93,8
0809 30 10, 0809 30 90	052	124,8
	999	124,8
0809 40 05	052	66,9
	060	58,2
	064	45,2
	066	63,9
	999	58,6

(<sup>1</sup>) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2032/2000 de la Comisión (DO L 243 de 28.9.2000, p. 14). El código «999» significa «otros orígenes».

**REGLAMENTO (CE) Nº 1865/2001 DE LA COMISIÓN  
de 21 de septiembre de 2001**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 1047/2001 por el que se establece un régimen de certificados de importación y de origen y se fija el modo de gestión de los contingentes arancelarios para los ajos importados de terceros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 911/2001 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 31,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1047/2001 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1510/2001 <sup>(4)</sup>, se establece que las solicitudes de certificados de importación de ajos sólo pueden presentarse desde el primer lunes y hasta el último viernes, ambos, inclusive, del trimestre en cuestión.
- (2) Teniendo en cuenta la duración del transporte para las mercancías procedentes de determinados orígenes, resulta conveniente adelantar el período de presentación de solicitudes de certificados de importación de ajos.
- (3) Por otro lado, es conveniente adaptar varias disposiciones del Reglamento, para tener en cuenta el cambio del período de presentación de solicitudes de certificados de importación y del cambio del período de validez de estos últimos.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 1047/2001 quedará modificado como sigue:

1) El apartado 4 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«4. La validez de los certificados B será de tres meses a partir del día de su expedición firme, sin que pueda, no obstante, rebasar el 31 de mayo siguiente. Los certificados A serán válidos hasta el final del trimestre para el que han sido expedidos.».

2) El apartado 1 del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Para cada uno de los trimestres indicados en el anexo I, las solicitudes de certificados A sólo podrán presentarse desde el segundo lunes del penúltimo mes anterior al trimestre en cuestión y hasta el último viernes, ambos inclusive, del trimestre en cuestión. Estas solicitudes deberán incluir en la casilla 20 una de las menciones siguientes:

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 129 de 11.5.2001, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO L 145 de 31.5.2001, p. 35.

<sup>(4)</sup> DO L 200 de 25.7.2001, p. 21.

- “certificado para el trimestre comprendido entre el 1 ..... y el 28/29/30/31 .....”.
- »licens, der er ansøgt om for kvartalet fra 1. .... til 28./29./30./31. ....».
- „Lizenz beantragt für das Quartal vom 1. .... bis 28./29./30./31. ....“.
- “πιστοποιητικό που ζητήθηκε για το τρίμηνο από την 1η ..... έως τις 28/29/30/31 .....”.
- “licence sought for the quarter from 1 [month] to 28/29/30/31 [month]”.
- “certificat demandé pour le trimestre du 1<sup>er</sup> ..... au 28/29/30/31 .....”.
- “titolo richiesto per il trimestre dal 1° ..... al 28/29/30/31 .....”.
- „voor het kwartaal van 1 ..... tot en met 28/29/30/31 ..... aangevraagd certificaat.”
- “certificado pedido para o trimestre de 1 de ..... a 28/29/30/31 de .....”.
- ’todistus on haettu 1 päivän ..... ja 28/29/30/31 päivän ..... väliselle vuosineljännekselle’.
- ’licens begärd för tremånadersperioden den 1 ..... till den 28/29/30/31 .....”.

Los certificados A deberán incluir en la casilla 20 una de las menciones siguientes:

- “certificado expedido y válido solamente para el trimestre comprendido entre el 1 ..... y el 28/29/30/31 .....”.
- »licens, der kun er udstedt og gyldig for kvartalet fra 1. .... til 28./29./30./31. ....».
- „Lizenz nur erteilt und gültig für das Quartal vom 1. .... bis 28./29./30./31. ....“.
- “πιστοποιητικό εκδοθέν και ισχύον μόνο για το τρίμηνο από την 1η ..... έως τις 28/29/30/31 .....”.
- “licence issued and valid only for the quarter from 1 [month] to 28/29/30/31 [month]”.
- “certificat émis et valable seulement pour le trimestre du 1<sup>er</sup> ..... au 28/29/30/31 .....”.
- “titolo rilasciato e valido unicamente per il trimestre dal 1° ..... al 28/29/30/31 .....”.
- „voor het kwartaal van 1 ..... tot en met 28/29/30/31 ..... afgegeven en uitsluitend in dat kwartaal geldig certificaat.”.
- “certificado emitido e válido apenas para o trimestre de 1 de ..... a 28/29/30/31 de .....”.
- ’todistus on myönnetty 1 päivän ..... ja 28/29/30/31 päivän ..... väliselle vuosineljännekselle ja se on voimassa ainoastaan kyseisenä vuosineljänneksenä’.
- ’licens utfärdad och giltig endast för tremånadersperioden den 1 ..... till den 28/29/30/31 .....”.

3) El párrafo segundo del apartado 2 del artículo 6 se sustituirá por el texto siguiente:

«Sin embargo, las cantidades disponibles se adjudicarán indistintamente a ambas categorías de importadores a partir del primer lunes del segundo mes de cada trimestre.».

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 2001.

Por la Comisión  
Franz FISCHLER  
Miembro de la Comisión

**REGLAMENTO (CE) Nº 1866/2001 DE LA COMISIÓN**  
**de 21 de septiembre de 2001**  
**por el que se modifican los precios representativos y los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar <sup>(1)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) nº 1423/95 de la Comisión, de 23 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los productos del sector del azúcar distintos de la melaza <sup>(2)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 624/98 <sup>(3)</sup>, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 1 y el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento (CE) nº 1309/2001 de la Comisión <sup>(4)</sup>, se establecen los importes de los precios representativos y los derechos adicionales aplicables a la importación de azúcar blanco, azúcar bruto y ciertos jarabes, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1836/2001 <sup>(5)</sup>.

- (2) La aplicación de las normas y modalidades recogidas en el Reglamento (CE) nº 1423/95, a los datos de que dispone actualmente la Comisión conduce a modificar con arreglo al anexo del presente Reglamento los importes actualmente vigentes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los precios representativos y los derechos adicionales aplicables a la importación de los productos mencionados en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1423/95 quedarán fijados según se indica en el anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de septiembre de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 178 de 30.6.2001, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 141 de 24.6.1995, p. 16.

<sup>(3)</sup> DO L 85 de 20.3.1998, p. 5.

<sup>(4)</sup> DO L 177 de 30.6.2001, p. 21.

<sup>(5)</sup> DO L 249 de 19.9.2001, p. 10.

## ANEXO

**del Reglamento de la Comisión, de 21 de septiembre de 2001, por el que se modifican los precios representativos y los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar blanco, del azúcar bruto y de algunos productos del código NC 1702 90 99**

(en EUR)

Código NC	Importe del precio representativo por cada 100 kg netos del producto	Importe del derecho adicional por cada 100 kg netos del producto
1701 11 10 <sup>(1)</sup>	20,05	6,28
1701 11 90 <sup>(1)</sup>	20,05	11,91
1701 12 10 <sup>(1)</sup>	20,05	6,09
1701 12 90 <sup>(1)</sup>	20,05	11,39
1701 91 00 <sup>(2)</sup>	23,83	13,73
1701 99 10 <sup>(2)</sup>	23,83	8,80
1701 99 90 <sup>(2)</sup>	23,83	8,80
1702 90 99 <sup>(3)</sup>	0,24	0,40

<sup>(1)</sup> Importe fijado para la calidad tipo que se define en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 431/68 del Consejo (DO L 89 de 10.4.1968, p. 3), modificado.

<sup>(2)</sup> Importe fijado para la calidad tipo que se define en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 793/72 del Consejo (DO L 94 de 21.4.1972, p. 1).

<sup>(3)</sup> Importe fijado por cada 1 % de contenido en sacarosa.

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000, por el que se establecen las disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas**

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 152 de 24 de junio de 2000)

En la página 2:

— en el considerando 16, al final, se suprimirá la frase:

«[...] y tener este documento a disposición del servicio de aduanas.»;

— en el considerando 17, al final:

*en lugar de:* «[...] el certificado de exportación con fijación anticipada de la restitución.»,

*léase:* «[...] el certificado del organismo expedidor o, en su caso, el organismo de pago si se trata de un certificado de exportación con fijación anticipada de la restitución».

En la página 4, en el considerando 32, al final:

*en lugar de:* «[...] de importarse con todos los derechos.»,

*léase:* «[...] de importarse con liquidación de todos los derechos.».

En la página 6, en el artículo 8, en el apartado 2, en el segundo párrafo, al final:

*en lugar de:* «[...] y el derecho a percibir la restitución.»,

*léase:* «[...] y el derecho a la restitución.».

En la página 11, en el artículo 24, en el apartado 1, en el tercer guión, al final:

*en lugar de:* «[...] Reglamento (CEE) nº 3665/85, o»,

*léase:* «[...] Reglamento (CEE) nº 800/1999, o».

En la página 12, en el artículo 29, en el apartado 1, en la quinta línea, y en el apartado 2, en la tercera línea:

*en lugar de:* «[...] documento impugnado [...]»,

*léase:* «[...] documento controvertido [...]».

En la página 17, en el artículo 37, en el apartado 2, en la última frase:

*en lugar de:* «En tal caso, no se aplicarán las disposiciones [...]»,

*léase:* «En tal caso, se aplicarán las disposiciones [...]».

En la página 20, en el artículo 45, en el apartado 2, en la letra a), en el segundo guión, al final:

*en lugar de:* «[...] e indicada por dicho Estado miembro, y»,

*léase:* «[...] y designada por dicho Estado miembro, y».

En la página 24, en el artículo 52, en el apartado 2, en el segundo guión:

*en lugar de:* «— el anexo III se aplicará a partir del 1 de julio de 2000.»,

*léase:* «— el anexo III se aplicará a partir del 1 de octubre de 2000.».